

**PROPUESTA DE CCOO PARA LA
ADAPTACIÓN DEL ACUERDO DE
JUBILACIONES PARCIALES DEL
2007 Y MODIFICACIONES
POSTERIORES SUBSCRITO ENTRE
LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE
EMPRESA DEL PTGAS LABORAL DE
LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

Propuesta Borrador

Código Seguro de Verificación	FWD2CGLNTMVMRRT7A4DPVT2JAZEWOQCTPH6IY	Fecha	28/03/2025 10:10:40	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmante	JUAN FRANCISCO PEDRAZAS LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.uco.es/GOnceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=FWD2CGLNTMVMRRT7A4DPVT2JAZEWOQCTPH6IY	Página	1/6	

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2007 se firmó en la Universidad de Córdoba el primer acuerdo de Jubilaciones parciales sobre la aplicación en la Universidad de Córdoba de un proceso de jubilación parcial vinculado a la formalización de contratos de relevo, siendo prorrogado en varias ocasiones y habiéndose adaptado a las modificaciones de la Ley de la Seguridad Social que en han venido produciendo desde ese mismo momento.

En dicho acuerdo se hace una declaración de voluntades en el que las partes firmantes manifestaban su voluntad de mantener y hacer extensiva la filosofía del acuerdo firmado a años posteriores y a otros colectivos siempre que la normativa legal lo permita.

Recientemente, el pasado 24 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, con este texto legal se da respuesta al acuerdo alcanzado en la Mesa de Diálogo Social de Seguridad Social y Pensiones, del 31 de julio de 2024, ratificado el 18 de septiembre por los agentes sociales y el Presidente del Gobierno de España, que acordó modificar el referido texto refundido de la LGSS estableciendo, entre otras mejoras, una regulación de la jubilación parcial nueva que permitiese acabar con la dicotomía del trabajador y el pensionista, de forma que a las personas trabajadoras, llegado el momento de su jubilación, pudiesen salir del mercado de trabajo de manera más progresiva y flexible. Además, se reforma el artículo antes referido 12.6 y 12.7 del TRLET vinculando indisolublemente la jubilación parcial del artículo 215 con la norma laboral que regula la reducción de la jornada del trabajador que se jubila parcialmente, así como el contrato de relevo simultáneo a la jubilación parcial con la normativa laboral básica.

Este RDL de 2024, en lo referente al contrato de relevo asociado a la jubilación parcial de las personas trabajadoras incluye una serie de cambios importantes para el acceso a la jubilación parcial vinculada a contrato de relevo que deben tenerse en cuenta para un nuevo acuerdo en esta materia. Estas nuevas medidas entran en vigor el 1 de abril de 2025:

- Se amplía el período en que se puede pasar a la jubilación parcial hasta tres años antes de la edad ordinaria de jubilación.
- La reducción de la jornada de trabajo de la persona jubilada parcialmente se hallará

Código Seguro de Verificación	FWD2CGLNTMVFMRRT7A4DPVT2JAZEYWOQCTPH6IY	Fecha	28/03/2025 10:10:40	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmante	JUAN FRANCISCO PEDRAZAS LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.uco.es/GOnceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=FWD2CGLNTMVFMRRT7A4DPVT2JAZEYWOQCTPH6IY	Página	2/6	

comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75 de la jornada normal de trabajo. En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento.

- Simultáneamente a la jubilación parcial, habrá que formalizar un contrato de relevo de carácter indefinido y a tiempo completo. Estos contratos deberán mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.

- La persona jubilada parcial podrá acumular el tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo que se pueda acordar al respecto.

- Estas medidas entran en vigor el 1 de abril de 2025, y si bien en su disposición da vigencia y validez a los contratos firmados previamente a esta fecha con sus condiciones, establece como requisito necesario el cumplimiento de lo dicho anteriormente para los nuevos casos de jubilaciones parciales.

Por todo lo anterior, CCOO propone la adaptación del acuerdo de jubilaciones parciales del 2007 y modificaciones posteriores a las nuevas exigencias normativas actuales, en los siguientes términos:

Para el jubilado parcial con contrato de relevo:

Primero. - Podrá acceder a la jubilación parcial la persona trabajadora del ámbito del presente acuerdo que cumpliera con los requisitos fijados en el artículo 215 del TRLGSS y el artículo 12 del TRLET.

Segundo. - La persona que desee acogerse al presente acuerdo lo hará dentro de los dos años anteriores a la fecha de cumplimiento de la jubilación ordinaria, estableciéndose una reducción de la jornada del 75% y, por tanto, pasará a estar contratada a tiempo parcial con una jornada del 25% de la jornada normal de trabajo.

Si la edad de la persona que manifieste su voluntad de jubilarse de manera parcial supere en más de dos años la edad ordinaria de jubilación, la reducción de la jornada de trabajo durante ese periodo que supere los dos años será del 33% y, por tanto, pasará a estar contratada a tiempo parcial con una jornada del 67% de la jornada normal de trabajo.

Código Seguro de Verificación	FWD2CGLNTMVFMRRT7A4DPVT2JAZEYQOCTPH6IY	Fecha	28/03/2025 10:10:40	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmante	JUAN FRANCISCO PEDRAZAS LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.uco.es/GOnceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=FWD2CGLNTMVFMRRT7A4DPVT2JAZEYQOCTPH6IY	Página	3/6	

Cuando le resten dos años para su jubilación ordinaria la reducción de jornada y la jornada serán las establecidas en el párrafo anterior.

Tercero. - Se establecerá un Complemento de relevo al empleado que acceda a la jubilación parcial. El Jubilado parcial percibirá, además de la retribución correspondiente a la jornada parcial realizada, el equivalente a un complemento de todos aquellos conceptos que conformen la retribución ordinaria en el momento anterior de su adhesión a este acuerdo, con cargo al fondo de acción social que cubrirá el 100% de su salario durante estos años.

Cuarto. – La persona jubilada parcial podrá acumular el tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año o todo el tiempo al inicio del período de jubilación parcial, computándose en este último caso, este período desde la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta la fecha en que acceda a la jubilación ordinaria. La determinación del periodo de prestación de servicios se realizará por la Gerencia de la Universidad de Córdoba a propuesta por la persona empleada, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Quinto. – Los trabajadores que se adhieran al contenido de este acuerdo se comprometen a solicitar a la Seguridad Social su jubilación total en el momento en que cumplan la edad de 65 años, excepto en el caso en que el trabajador prevea que en dicha fecha no cumplirá con los requisitos de acceso a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, sin coeficiente reductor por razón de edad en cuyo caso podrá solicitar una fecha posterior, debiendo indicarlo en la Solicitud de Adhesión al Acuerdo.

Sexto. - El trabajador que acceda a la jubilación parcial mantendrá durante este periodo de tiempo los derechos de revisión de sus retribuciones, los derechos de acción social y de premio a la jubilación en los mismos términos que tuviera el empleado en el momento anterior a su adhesión a la jubilación parcial.

Para el relevista:

Primero. – La categoría, puesto y turno de trabajo, así como el centro, unidad o lugar ocupado por la persona relevista se determinará por las formas de cobertura conforme al reglamento 25/2022 de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional

Código Seguro de Verificación	FWD2CGLNTMVFMRRT7A4DPVT2JAZEWOQCTPH6IY	Fecha	28/03/2025 10:10:40	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmante	JUAN FRANCISCO PEDRAZAS LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.uco.es/GOnceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=FWD2CGLNTMVFMRRT7A4DPVT2JAZEWOQCTPH6IY	Página	4/6	

del PTGAS de la UCO en lo relativo a los trabajos de superior categoría y por las necesidades del servicio pudiendo ser los mismos o distintos de los que tuviere la persona jubilada parcial siempre previo informe favorable del Comité de Empresa.

Segundo. - El contrato de relevo se formalizará al 100% y en los términos y duración previstos en la nueva normativa.

Desarrollo del procedimiento:

Primero. -La Universidad de Córdoba llevará a cabo una convocatoria entre el PTGAS Laboral, en el mes de noviembre, donde la persona interesada deberá presentar solicitud en la que manifiesten su deseo de jubilarse acogiéndose al presente acuerdo en el siguiente año.

La persona interesada en acogerse a la jubilación parcial deberá ratificar solicitud dirigida a la Gerencia de la Universidad de Córdoba en la que manifieste su deseo de jubilarse acogiéndose al presente acuerdo tres meses antes de su fecha de jubilación parcial.

De manera excepcional, a la publicación del presente acuerdo se publicará una convocatoria extraordinaria.

La Gerencia de la Universidad de Córdoba resolverá cada solicitud de jubilación parcial de forma favorable siempre que se reúnan los requisitos e iniciará los trámites de forma inmediata.

Segundo. -Con el fin de posibilitar favorablemente las solicitudes que se puedan presentar, se podrá utilizar para realizar los correspondientes contratos de relevo, las plazas de la correspondiente categoría laboral incluidas en las Ofertas de Empleo público, especificando en las convocatorias que el contrato indefinido a realizar es un contrato indefinido de relevo.

Transitoriamente, y hasta que se lleven a cabo las reformas legislativas y los acuerdos públicos oportunos, para atender las solicitudes que se vayan recibiendo, se podrá utilizar, si fuese posible, las convocatorias de turno libre de las Ofertas de Empleo Público de años anteriores, así como la que se pudiera aprobar para 2025.

Código Seguro de Verificación	FWD2CGLNTMVFMRRT7A4DPVT2JAZEWOQCTPH6IY	Fecha	28/03/2025 10:10:40	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmante	JUAN FRANCISCO PEDRAZAS LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.uco.es/GOnceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=FWD2CGLNTMVFMRRT7A4DPVT2JAZEWOQCTPH6IY	Página	5/6	

Tercero. – El presente acuerdo será modificado ante los cambios normativos que pudiesen producirse.

Córdoba a de Marzo de 2025.

Eulalio Fernández Sánchez
Gerente

Paula Murillo Romero
Presidenta del Comité de empresa del PTGAS

Propuesta Borrador CCOO

Código Seguro de Verificación	FWD2CGLNTMVMRRT7A4DPVT2JAZEWOQCTPH6IY	Fecha	28/03/2025 10:10:40	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmante	JUAN FRANCISCO PEDRAZAS LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.uco.es/GOnceOV/verificar.do?action=buscar&idTransaccion=FWD2CGLNTMVMRRT7A4DPVT2JAZEWOQCTPH6IY	Página	6/6	